



Documento **TRIBUTAR-io**

Junio 01 de 2011

Número 402

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

RETENCIÓN DEL IVA PROVEEDORES DE COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES

Tal como informamos en nuestro documento TRIBUTAR-io 391 de febrero del presente año, el Gobierno reglamentó la retención en la fuente que deben aplicar los proveedores de sociedades de comercialización internacional, señalando que en tales caso, la retención aplicable sería del 75% (Decreto 493 de 2011). Con base en dicho decreto dijimos que subsistirían tres tarifas de retención del IVA: (a) la retención general del 50% que deben aplicar todos los grandes contribuyentes (**que no tengan la calidad de proveedores de sociedades de comercialización internacional**) en las compras de bienes y servicios gravados; (b) la retención teórica del IVA que deben autoasumir todos los responsables del régimen común (incluidos los que tengan la calidad de proveedores de sociedades de comercialización internacional) cuando adquieren bienes o servicios gravados de personas pertenecientes al régimen simplificado; y (c) la retención del 75% que deberán aplicar aquellos sujetos responsables del IVA bajo el régimen común (sean grandes contribuyentes o no), que actúen como proveedores de bienes a las sociedades de comercialización internacional y adquieran bienes o servicios gravados a sus propios proveedores que pertenezcan también al régimen común.

Pues bien, ante la duda que surgió respecto de la aplicación de la tarifa de retención en la fuente para los grandes contribuyentes que actúen como proveedores de SCI (parte subrayada y en negrilla arriba), el Gobierno acaba de emitir el decreto reglamentario 1919 por medio del cual dispone que cuando el proveedor de la sociedad de comercialización internacional sea un grande contribuyente, la retención aplicable será del 50% y no del 75%.

Por tanto, a partir de la fecha, los grandes contribuyentes que tengan la calidad de proveedores de sociedades de comercialización internacional, siguen actuando como agentes de retención del IVA, sí, pero a la tarifa general, es decir, al 50%. Ellas no aplicarán, pues, el 75% del retención.

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento **excepto con fines comerciales**. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.